

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre veintidós de dos mil veinte

Radicado: 2019-00857-00

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones propuestas, se adosa al plenario el pronunciamiento por el cual se descorren. Así las cosas, se dispone continuar con el trámite del juicio, para ese fin se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; fijándose para tal fin el **20 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las 9:30 A.M.

A la misma deben concurrir personalmente los extremos procesales a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relaciones con la audiencia. Se advierte que el incumplimiento injustificado a ésta dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del canon 372 del Código ya citado. La diligencia se realizará en la sala de audiencias N° 9 ubicada en el piso segundo de este edificio, o de hacerse por otro medio, se informará oportunamente.

Acatando la preceptiva normativa a que alude el citado canon 392 inciso 1° parte final, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio el Despacho considere, así:

PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL. Se tendrán en su valor legal probatorio los siguientes documentos:

APORTADOS CON LA DEMANDA

- Copia autentica del registro civil de matrimonio de las partes, y de nacimiento de los menores Henao Martínez.
- Informe médico de la doctora María Mercedes Arango D, respecto a tratamiento del demandante.
- Historias clínicas del señor Juan Pablo suministradas por las médicas Ángela María Agudelo García y Silvia Lucia Gaviria de B,
- En 17 folios, comunicaciones cruzadas entre los señores Juan Pablo y Verónica.
- Copia de calendario escolar de Sofía para el 2019.
- Copia de calendario de la guardería de Emilio por el 2019.
- Constancia del Centro de Conciliación de la UPB de no acuerdo.

DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES

- Informe sobre el estado de salud mental del demandante, expedido por la Siquiatra Silvia Lucia Gaviria Arbeláez y fechado septiembre 7 de 2020.
- Copia de la minuta policial donde consta la llegada del padre por los hijos sin encontrarlos, en febrero 8 pasado.

- Solicitud de conciliación extra judicial ante la UPB, copia del poder para esa diligencia y de la citación a la convocada.
- Tres (3) imágenes en que la hija exhibe la tarjeta que envió el padre.
- Dos (2) imágenes en que el niño muestra una tarjeta remitida por el progenitor.
- Un mensaje de WhatsApp que remite el padre a la madre preguntando por la hora de llegada de la niña.
- En siete (7) cruce de chats entre el demandante y la empleada doméstica.
- Resumen de videos y fotos del progenitor compartiendo con los niños.

La solicitud referida a decretar como prueba los documentos alusivos al trámite de divorcio que se lleva en el Homologo Primero, no se acogerá, toda vez que para las resultas de esta causa nada tiene que ver la decisión que en aquella se tome; diferente es que, no siendo un asunto que la ley atribuye al juicio declarativo, esa judicatura se ocupe de las visitas, que, de darse, posibilita finalizar esta causa.

En cuanto a la petición que hace el extremo pasivo de no tener en cuenta los anexos aportados con el escrito de pronunciamiento a los medios exceptivos, no es de recibo, ya que, si bien aduce que se allegaron de forma extemporánea, al Despacho se presentaron en término, tal consta en el correo institucional de fecha septiembre 29 pasado, por ello se han decretado.

TESTIMONIAL: Se recibirán las declaraciones de **BEATRIZ ELENA AGUDELO DE HENAO, ANGELA MARIA AGUDELO GARCIA, MARIA MERCEDES ARANGO DAHL, SILVIA LUCIA GAVIRIA, ALEJANDRO HENAO AGUDELO, OLIVA CHICA MANCO y ALVARO ANDRES CADAVID BENITES**, oyéndose a quienes se hagan presentes.

PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTAL. Se apreciarán en su contenido legal, los siguientes:

- Copia de las historias clínicas del menor Emilio Henao Martínez del Hospital San Vicente de Paul, Clínica Las Américas, de la reflexóloga CLARA INÉS YEPES ANGEL, de la doctora INGRID BISSINGER NISHIKUNI, del doctor JORGE ALEJANDRO FAJARDO, de la pediatra CLAUDIA ISABEL MESA ESCOBAR, de la Clínica GEOMED, de la pediatra CLAUDIA ISABEL MESA ESCOBAR.
- Copia de formula expedida por la pediatra SANDRA CASTAÑO ARBOLEDA, por atención prestada el 5 de junio de 2019 al menor Emilio.
- Copia de fórmula médica del menor Emilio, generada por EMI el 3 de febrero de 2020.

- Copia de la historia clínica de la menor Sofía expedida por el doctor JORGE ALEJANDRO FAJARDO, por la reflexóloga CLARA INÉS YEPES ANGEL, por la pediatra CLAUDIA ISABEL MESA ESCOBAR, de la Clínica GEOMED, de la pediatra CLAUDIA ISABEL MESA ESCOBAR,
- Copia de la certificación e historia Clínica expedida por GEOMED el 25 de abril del 2019, con ocasión del servicio brindado al demandante
- Copia de la formula médica, de la Psiquiatra ÁNGELA MARÍA AGUDELO GARCÍA el 2 de septiembre del 2019, para el padre.
- Copia de la certificación emitida por Psiquiatra CARLOS ALBERTO LÓPEZ JARAMILLO, de atención el 6 de agosto de 2019 al señor Juan Pablo.
- Copia formula médica emitida por EMI, el 21 de agosto del 2019, por atención al señor Henao Agudelo.
- Copia de la formula médica, generada por el Psiquiatra FARID NUMA el 27 de agosto del 2019, con ocasión de la prestación del servicio brindado al demandante. 4.23.
- Resumen de la Historia Clínica generada por la Psicóloga ISABEL CRISTINA LONDOÑO RESTREPO, con ocasión de la atención prestada a la señora Verónica Martínez
- Copia de la historia clínica generada por la Terapeuta de familia LILIANA MARÍA BUILES MAYA, por atención a la madre y niños.
- Copia del Correo electrónico remitido por parte de Juan Pablo Henao a Verónica Martínez el 4 de octubre de 2019.
- Copia del acuerdo de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, liquidación de sociedad conyugal, régimen de alimentos y visitas que Juan Pablo Henao le propuso a Verónica Martínez para finales del mes de julio de 2019.
- Dos (2) Fotografías de los padres y los niños ante imagen de la Virgen de Nuestra señora de Fátima.
- Tres (3) fotografías de los juguetes bélicos que Juan Pablo Henao le regaló al menor Emilio Restrepo.
- Imagen tomada de la cuenta de Instagram @juanphenaoa, donde se visualizada a los niños posando con armas de juguete, el día de visita que el papá llevó a sus hijos a jugar donde los primos.
- Video de la cuenta de Instagram @juanphenaoa, de los menores Sofía y Emilio, jugando con otros dos niños y el señor Juan Pablo con armas de juguete.
- Acta parcial de audiencia de conciliación extrajudicial en derecho celebrada el 5 de noviembre de 2019.
- Resolución No. 235 del 27 de noviembre de 2019 emitida por el Comisario Catorce de Familia de Medellín, en el trámite de violencia intrafamiliar por denuncia de la señora Verónica contra el señor Juan Pablo.
- Copia del acta de recomendaciones emitida por emitida por la Policía Metropolitana, con ocasión de la denuncia por violencia intrafamiliar que cursa en la Comisaria Catorce de Familia de Medellín.
- Constancias de comparecía de la señora Verónica a la Comisaria Catorce de Medellín, para efectos de las visitas del padre con sus hijos.
- Copia de la declaración juramentada rendida por la señora Rociel Margarita Díaz Davila, ante la comisaria Catorce de Familia de Medellín, el día 27 de febrero de 2020.
- Copia del correo electrónico remitido por la abogada Olga Clemencia Isaza Restrepo al abogado Juan Carlos Mejía Osorio, de fecha 15 de enero de 2020, informando la imposibilidad del señor Juan Pablo de asistir a las visitas en la Comisaria Catorce de Familia de Medellín.

- Captura del video del ascensor ubicado en el Edificio La foret, donde se observa al señor Juan Pablo con maletas.
- Copia de la certificación generada por la pediatra CLAUDIA ISABEL MESA ESCOBAR el 11 de octubre de 2020.
- Cuatro (4) fotografías de las visitas realizadas por el padre sin tapabocas, y otras tres (3), donde los niños no tienen el tapabocas puesto adecuadamente.
- Fotografía del 15 de agosto de 2020, del señor Juan Pablo en compañía de sus sobrinos, los hermanos y cuñada, el día que canceló la visita a los menores Sofía y Emilio.
- Copia del correo electrónico de fecha 14 de agosto de 2020, donde Juan Pablo cancela la visita que se surtiría el 15 de agosto de 2020.
- Fotografía publicada en el perfil de Instagram del demandante de fecha 30 de marzo de 2020, cuya ubicación fue Jericó – Antioquia.
- Fotografía publicada en Instagram del demandante y su hermano de fecha 30 de noviembre de 2015, participando en México de la competencia Ironman Cozumel.
- Video publicada en Instagram del demandante y su hermano de fecha 30 de noviembre de 2015, participando en México de la competencia Ironman Cozumel.
- Audio de WhatsApp de la profesora de Sofía.
- Audio de WhatsApp de la psicóloga del colegio de Sofía.
- Conversación vía WhatsApp entre la señora ROCIEL MARGARITA DÍAZ y JUAN PABLO HENAO AGUDELO, donde le manifestó que estaba fuera de la ciudad para la época del confinamiento obligatorio ordenado por el gobierno centra como consecuencia de la pandemia generada por el Covid-19.

TESTIMONIAL: Rendirán declaración los señores **LUZ MERY GISAO VARELA, ROCIEL MARGARITA DIAZ, MARIA CECILIA CUARTAS RESTREPO, CARLOS GERMAN MARTINEZ GOMEZ, ALVARO ANDREA CADAVID BENITEZ, CLAUDIA ISABE MESA ESCOBAR Y SOFIA MUÑETON,** recibiendo a quien se presente en la diligencia.

INTERROGATORIO DE PARTE. A absolver por el demandante.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. Que absolverá la demandada.

ENTREVISTA. Que realizará la Asistente Social del Juzgado, con la asistencia del Procurador Judicial y el Defensor de Familia que actúan en el Despacho, a los niños Henao Martínez; asunto que será coordinado por nuestra empleada.

VALORACION SICOLOGICA: A realizarse a los señores JUAN PABLO HENAO AGUDELO, VERONICA MARTINEZ CUARTAS, y a los niños EMILIO Y SOFIA

HENAO MARTINEZ, a cargo del CENTRO DE FAMILIA de la Universidad Pontificia Bolivariana, ubicado en la carrera 73 N° circular 2 – 46 de esta ciudad. Y teléfono 354.84.34. A través de esta valoración se determinará la injerencia del actuar de los señores Juan Pablo y Verónica en el conflicto familiar, así como la afectación en sus hijos, estableciendo prioritariamente las condiciones de orden emocional en que se encuentran los niños, su grado de aceptación o disgusto hacia los ascendientes, sobre que o quien sienten limitación y por parte de quien, y como es la imagen que proyecta la madre respecto al padre, y viceversa.

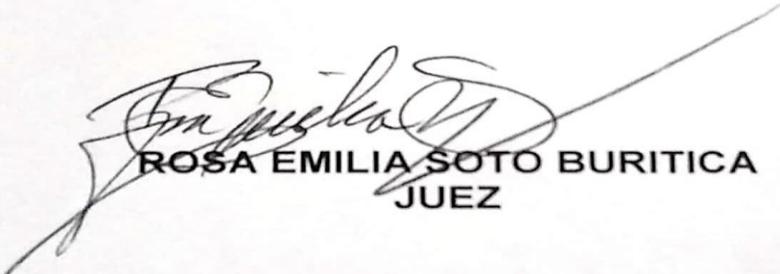
OFICIO. Con destino a la Comisaria de Familia Comuna 14 El Poblado, para que remita la decisión de fondo en el trámite de violencia intrafamiliar de los acá involucrados, radicado CF14-202030078428.

Con las dos pruebas anteriores se resuelve las solicitudes elevadas por sendas apoderadas respecto del tema de los niños y violencia intrafamiliar.

Ahora bien, importante es llamar la atención del progenitor en cuanto al cuidado que debe tener con los niños y conservar las normas de bioseguridad, pues sabido es que es un asunto de orden mundial, grave y del que no sabemos cuándo va a terminar. Se le recuerda que cuando se cumplen las visitas, es el momento propicio para llevar a cabalidad el rol de cuidador, que redunde en beneficio propio y más de sus hijos. Se espera que conductas como las que indica la togada de la parte demandada no se repitan.

Y atendiendo la invitación que hace la parte pasiva a su contraria para lograr un acuerdo, esta agencia de familia desea y espera, que los extremos procesales aprovechen al máximo la oportunidad de la audiencia, para llevar a feliz término esta disputa

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM